

HECHO RELEVANTE
COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

En fecha 15 de diciembre de 2003, los Accionistas Sindicados de Cementos Molins, S.A. suscribieron un Convenio de Sindicación de Acciones que fue comunicado a la Sociedad, publicado como Hecho Relevante en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (acompañando copia del mismo) y depositado en la correspondiente Hoja del Registro Mercantil de Barcelona.

El pasado 15 de enero, los Accionistas Sindicados han aprobado y suscrito un nuevo **CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE “CEMENTOS MOLINS, S.A.”**, que se adjunta como Anexo al presente documento, dejando sin efecto el suscrito en fecha 15 de diciembre de 2003.

En lo menester, se deja expresa constancia de que (i) a fecha de hoy, el Convenio de Sindicación no ha sufrido variación o modificación alguna y (ii) las variaciones y/o modificaciones que pudieran producirse en el mismo serán comunicadas inmediatamente a este Órgano Supervisor.

A la luz del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en fecha de hoy se procede asimismo a la comunicación del Convenio de Sindicación a la propia Cementos Molins, S.A. y, ulteriormente, se procederá a su presentación para depósito en el Registro Mercantil de Barcelona.

A los efectos previstos en la normativa de protección de datos, se ha suprimido del documento adjunto los datos personales de las personas que lo suscriben, así como sus firmas manuscritas al final del documento.

En Barcelona, a 20 de enero de 2011.

Don Jorge Molins Amat
Secretario no Consejero del Consejo de Administración

CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE “CEMENTOS MOLINS S.A.”

En Barcelona, a 15 de Enero de 2011

R E U N I D O S

Don Casimiro Molins Ribot,

Doña M^a Dolores López-Rodó,

Don Javier Molins Domingo,

Doña Silvia Molins Domingo,

Doña Beatriz Molins Domingo,

Don Casimiro Molins Domingo,

Doña Ana M^a Molins López-Rodó,

Don Alex Rivera Molins,

Doña Anna Rivera Molins,

Don Melchor Rivera Molins,

Don Joaquín M^a Molins López-Rodó

Doña Susana Molins Lliteras,

Doña M^a Teresa Molins López-Rodó,

Don Carles Solano Molins,

Don Joaquim Solano Molins,

Don Laureano Molins López-Rodó,

Doña Miriam Molins Benavent,

Doña Belén Molins Benavent,

Doña Mónica Molins Benavent,

Doña M^a Regina Molins López-Rodó,

Doña Miriam Pich-Aguilera Molins,

Doña Regina Pich-Aguilera Molins,

Doña Beatriz Pich-Aguilera Molins,
Don Enrique Pich-Aguilera Molins,
Don Joaquín M^a Molins Gil,
Doña Cecilia Inés Redmond,
Doña Marta Molins Gil,
Don Joaquín Pascuas Medel,
Don Juan Molins Amat,
Doña Esperanza Monteys Serra,
Don Juan Molins Monteys
Doña Esperanza Molins Monteys ,
Don José Oriol Molins Monteys,
Doña Blanca Molins Monteys
Don Joaquim Molins Amat,
Don Joaquín Molins Vila,
Doña Ana Gloria Molins Vila,
Don Nicolás Antonio Molins Vila,
Doña Montserrat Molins Vila,
Doña M^a Isabel Molins Amat,
Doña Isabel M^a Almela Molins,
Don Joaquín Almela Molins,
Doña Carmen M^a Molins Amat,
Don Francisco Donada Molins,
Don Javier Donada Molins,
Doña Ana Donada Molins,
Doña Carmen M^a Donada Molins,
Don Juan Donada Molins,

Don Jorge Molins Amat,

Don José Ignacio Molins Amat,

Doña Irene Molins Saura,

Doña Bárbara Molins Saura,

Doña M^a Eulalia Molins Amat,

Don Víctor Obradors Molins,

Doña Eulalia Obradors Molins,

Don Enrique Obradors Molins,

Don Pablo Molins Amat,

Doña Cristina Molins Joly,

Doña Isabel Joly Amat,

INTERVIENEN

D. ^a Ana María Molins López-Rodó, además de en su propio nombre, en representación de las Sociedades Mercantiles:

- (a) OTINIX, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia, 92, 3^o 2^a y N.I.F. A-58772914. Especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, con el V^o.B^o. del Presidente, que se archiva en poder del Secretario de la Asamblea de Accionistas Sindicados de 15 de Enero de 2011.
- (b) INVERSORA PEDRALBES, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia, 92, 3^o 2^a y N.I.F. A-58019985. Especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, con el V^o.B^o. del Presidente, que se archiva en poder del Secretario de la Asamblea de Accionistas Sindicados de 15 de Enero de 2011.

D. Joaquín M^a Molins Gil, además de en su propio nombre, en representación de CARTERA DE INVERSIONES CM., S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia 76, 1^o 1^a y N.I.F. A-58774084. Especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, D. Xavier Amat Badrinas, con el V^o.B^o. del Presidente D. ^a Juana Gil Santos, que se archiva en poder del Secretario de la Asamblea de Accionistas Sindicados de 15 de Enero de 2011.

D. Juan Molins Amat, además de en su propio nombre, en representación de diversos accionistas de NOUMEA, S.A., titulares o representantes de un 72,799% de su capital social, que corresponde a una titularidad indirecta de 15.443.369 acciones de Cementos Molins S.A. propiedad de Noumea S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Marqués de Mulhacén, 23, bajos y N.I.F. A-58775826. Especialmente autorizado para este acto en virtud del acuerdo de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario,

D. Esteban Mañá Rey, con el Vº.Bº. del Presidente, D.ª Mª Gloria Molins Amat, que se archiva en poder del Secretario de la Asamblea de Accionistas Sindicados de 15 de Enero de 2011.

Los restantes intervinientes actúan en su propio nombre e interés, haciéndolo además:

D.ª Silvia Molins Domingo, en representación de sus hijos, menores de edad, Alejandro Puig Molins (N.I.F.), Javier Puig Molins (N.I.F.), Guillermo Puig Molins (N.I.F.) y Jorge Puig Molins (N.I.F.).

D. Joaquín Mª Molins López-Rodó, en representación de sus hijos Pere Molins Ayuso (NIF) y Claudi Molins Ayuso (NIF)

Doña Mª Teresa Molins López-Rodó, en representación de su hijo, menor de edad, Albert Solano Molins (N.I.F.)

D. Laureano Molins López-Rodó, en representación de su hija Blanca Molins Benavent (N.I.F)

D.ª Mª Regina Molins López-Rodó, en representación de sus hijos, Clara Pich-Aguilera Molins (N.I.F.) y Casimiro Pich-Aguilera Molins (N.I.F.).

D. José Ignacio Molins Amat en representación de su hija Julia Molins Saura.

D.ª Isabel Joly Amat, en representación de sus hijos menores de edad Pablo, Gloria e Ignacio José Molins Joly, provistos respectivamente de los siguientes NIF:

Se reconocen respectivamente capacidad legal para contratar y obligarse en la representación propia y/o ajena en la que cada uno actúa, y, en especial, para el otorgamiento del mismo, del que son

ANTECEDENTES

I.- Todos los intervinientes son titulares, directa o indirectamente, de acciones de la compañía CEMENTOS MOLINS, S.A., según listado que se acompaña como Anexo 1 (en adelante "Accionistas Sindicados").

II.- Que cada uno de los referidos Accionistas Sindicados son miembros de una de las tres ramas familiares que componen la familia MOLINS, representando las sociedades a:

- 1) Otinix S.A. e Inversora Pedralbes S.A., a la Rama Familiar MOLINS LÓPEZ-RODÓ, encabezada por el Sr. Casimiro MOLINS RIBOT y constituida por su cónyuge, los hermanos MOLINS LÓPEZ-RODÓ sus cónyuges y descendientes.
- 2) Cartera de Inversiones CM, S.A., a la Rama Familiar MOLINS GIL, constituída por Dña. Juana Gil Santos y sus hijos Joaquín Mª y Marta Molins Gil, sus cónyuges y descendientes.
- 3) Noumea S.A. a la Rama familiar MOLINS AMAT, constituida por los hermanos Juan, Joaquim, Mª Isabel, Carmen Mª, Jorge, José Ignacio, Mª Eulalia y Pablo MOLINS AMAT sus cónyuges y descendientes.

III.- En diversas ocasiones, iniciándose con un Convenio de Sindicación de acciones de fecha 12

de septiembre de 1988 que ha sido objeto de renovaciones sucesivas, y el suscrito en fecha 15 de diciembre de 2003, los Accionistas Sindicados, formalizaron acuerdos relativos a la sindicación de acciones y voto en la compañía CEMENTOS MOLINS S.A. que quedan, en su menester, sin efecto ni validez alguna desde la firma del presente Convenio.

IV.- La Ley 26/2003, de 17 de julio, que regula la eficacia de los pactos parasociales en lo relativo al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de accionistas o en la medida en que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de sociedades cotizadas, establecen su necesaria comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su depósito en el Registro Mercantil y su publicación como hecho relevante. A los efectos de dicha previsión legal, se deja expresa constancia de que el presente Convenio de Sindicación es una nueva novación modificativa y refundición de los convenios precedentes, y en particular de aquellos, suscritos en fechas 9 de febrero de 1998 y 15 de diciembre de 2003, del último de los cuales las partes dieron publicidad frente al mercado a través de la declaración ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de su participación significativa en el capital de CEMENTOS MOLINS S.A.

V.- Atendidos los relacionados antecedentes, los intervinientes suscriben el presente convenio que se articula en los siguientes

P A C T O S

PRIMERO.- DOBLE OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN

El presente Convenio expresa la voluntad de los firmantes de definir conjuntamente su posición de control histórico sobre Cementos Molins, S.A., tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto en determinadas materias relevantes como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales. Dicha voluntad se expresa sin perjuicio de mantener y potenciar la cotización bursátil y la liquidez de las acciones de Cementos Molins.

1.1.- Sindicación de Voto:

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto de las acciones de CEMENTOS MOLINS, S.A. de las que ahora y en el futuro sean titulares los Accionistas Sindicados. Esta regulación hace referencia exclusivamente a aquellas materias expresamente mencionadas en el mismo.

Las acciones cuyos derechos de voto se sindicaron mediante este Convenio son tanto aquellas propiedad directa de los firmantes como aquellas cuya propiedad o control se ostenten de manera indirecta (con la sola excepción de aquellas sociedades que, por imperativo legal u otros condicionamientos preexistentes, no puedan quedar sujetas a pactos societarios). Se entenderá que la propiedad se ostenta de manera indirecta cuando cualquiera de los firmantes o varios de ellos conjuntamente puedan decidir el sentido del voto de las acciones en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Se hará referencia a las acciones mencionadas en los dos párrafos anteriores, en su conjunto, como "Acciones Sindicadas".

1.2.- Sindicación de Acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas

El presente convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las transmisiones de acciones, distinguiéndose las denominadas "Acciones con sindicación de voto", de las denominadas "Acciones con sindicación de transmisibilidad", en los términos que a continuación se definen.

Las operaciones sobre acciones realizadas por personas físicas o jurídicas diferentes de las designadas como "Acciones con sindicación de transmisibilidad", del Anexo 1 del presente Convenio, son totalmente libres, estando únicamente comprometidos sus titulares a notificar al Secretariado, a los efectos de componer el listado global de "Acciones con sindicación de voto", todas las operaciones sobre acciones de CEMENTOS MOLINS S.A. que realicen a partir de la firma del presente contrato.

1.3.- Depósito de "Acciones con sindicación de transmisibilidad".

Los Accionistas Sindicados titulares de las "Acciones con sindicación de transmisibilidad", convienen expresa e irrevocablemente entre sí, que constituirán en un Banco de su elección un depósito de acciones de Cementos Molins S.A. mediante el cual instruirán al "Banco" para que no entregue, bajo ningún concepto, a ninguna persona, las acciones depositadas, más que en el supuesto que previamente el depositante haya entregado al Banco un certificado ("el Certificado") en los términos del Anexo II al presente contrato.

Queda expresamente convenido que el Banco no deberá entrar a considerar la legitimidad de las firmas que aparezcan al pie del certificado ni la procedencia de que el mismo haya sido otorgado, por lo que no responderá ante ninguno de los firmantes sino del simple hecho de haber recibido un Certificado firmado en los términos contemplados en el presente contrato y con las formalidades previstas en el mismo. Tampoco será responsable el Banco frente a ninguno de los firmantes del hecho de hacer entrega de las acciones depositadas a algún depositante en virtud de cualquier mandamiento judicial, aunque no se le haya entregado el Certificado.

El Banco no podrá entrar tampoco a considerar si los firmantes ostentan o no la titularidad de las respectivas funciones con que actúan.

En caso de acudir por los firmantes del presente Convenio al Arbitraje previsto en el Pacto DUODÉCIMO del presente Convenio de Sindicación, el Certificado arriba referido será sustituido por el correspondiente mandamiento judicial que ejecute el laudo arbitral.

Los depositantes, libre y espontáneamente se obligan entre sí y frente al Banco de forma irrevocable a que no requerirán la entrega de las acciones depositadas mediante cualquier requerimiento o acción distinta de la establecida en el presente contrato, por lo que expresamente instruirán al Banco que desatienda cualquier requerimiento o petición de entrega de los títulos que no vaya acompañado del Certificado antes referido.

Todos los firmantes se comprometen solidariamente a mantener al Banco indemne de cualquier reclamación que pueda efectuarle algún depositante por negarse a entregar las acciones depositadas en forma distinta a la establecida en este escrito.

En el resguardo acreditativo del depósito de las acciones, el Banco ostensiblemente estampillará o imprimirá mecánicamente "SUJETA LA ENTREGA DE LOS TITULOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARTA DE DE DE 2011".

Las sociedades depositantes podrán adicionar al depósito otras acciones de "CEMENTOS MOLINS S.A.", diferentes de las actuales, indicando que serán de aplicación a las mismas las presentes disposiciones.

1.4.- Comunicación a la CNMV.

El presente Convenio será inmediatamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicado como "hecho relevante" y depositado en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, lo que podrá llevarse a efecto, indistintamente, por el Presidente o por el Secretario del Secretariado.

SEGUNDO.- ÓRGANOS DEL SINDICATO, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

2.1.- Órganos del Sindicato.

Son órganos del sindicato:

- La Asamblea de Accionistas Sindicados.
- El Secretariado de dicha Asamblea.

2.2.- La Asamblea de Accionistas Sindicados.

La Asamblea de Accionistas Sindicados está formada por la totalidad de las "Acciones Sindicadas", según se ha descrito en el punto 1.1. del anterior Pacto PRIMERO.

La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las siguientes reglas:

2.2.1.- Reuniones.

Los Accionistas Sindicados se reunirán, al menos, una vez al año, en los treinta días anteriores a la celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas de CEMENTOS MOLINS S.A., a los efectos de decidir el sentido del voto de los Accionistas Sindicados en los acuerdos que vayan a ser sometidos a dicha Junta, siempre que en la convocatoria de la expresada Junta existan "Materias Incluidas" que se describen en el punto 3.1. del posterior Pacto TERCERO.

A tales efectos, el Presidente, los Vicepresidentes o el Secretario del Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS S.A. informarán a los Accionistas Sindicados, en cuanto dichas informaciones devengan públicas, acerca de las materias que constituyan el orden del día de la Junta General de accionistas y vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS S.A. a la Junta General de Accionistas.

Cuando la Junta General de CEMENTOS MOLINS S.A. sea convocada con carácter extraordinario, la Asamblea de Accionistas Sindicados será convocada de manera inmediata para su celebración en fecha anterior a la prevista en primera convocatoria para la Junta General Extraordinaria de CEMENTOS MOLINS S.A. siempre que en la convocatoria de la expresada Junta existan "Materias Incluidas" que se describen en el punto 3.1. del posterior Pacto TERCERO.

El lugar, fecha y hora de celebración de dicha Asamblea será decidido por acuerdo del Secretariado.

La convocatoria de la Asamblea de Accionistas Sindicados será cursada por los medios que estimen convenientes el Secretariado para asegurar su recepción por los restantes Accionistas Sindicados.

El Accionista Sindicado sólo podrá delegar su representación y voto en la Asamblea de Accionistas Sindicados en otro Accionista Sindicado (incluyendo aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

2.2.2.- Mayorías de constitución y votación.

La Asamblea de Accionistas Sindicados quedará válidamente constituida, en primera y segunda convocatoria, cuando concurra, presente o representado, al menos el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea de Accionistas Sindicados adoptará sus acuerdos, en primera y segunda convocatoria, con el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de Accionistas Sindicados, de forma separada, para cada una de las propuestas.

2.3.- El Secretariado.

2.3.1. Nombramiento.

El Secretariado estará compuesto por representantes de las sociedades patrimoniales de la Familia Molins, en la siguiente forma:

Inversora Pedralbes S.A. y Otinix S.A. designarán conjuntamente un representante y un suplente.

Cartera de Inversiones CM. S.A. designará un representante y un suplente

Noumea S.A. designará un representante y un suplente.

Serán nombrados por designación directa por las sociedades anteriormente indicadas en la forma que cada una de ellas tenga por conveniente. Los nombramientos serán por CINCO años, pudiendo ser renovados por periodos de TRES años, indefinido número de veces. Las renovaciones se producirán de forma automática, salvo aviso en contrario por parte de cada una de las sociedades designantes con tres meses de antelación a la caducidad del plazo de su nombramiento o de cualquiera de sus prórrogas

El Secretariado, en su primera reunión, designará entre sus miembros su Presidente, un vocal y el Secretario y sus correspondientes suplentes.

El Secretariado podrá encomendar las tareas propias del Secretario, a un profesional ajeno a los accionistas sindicados. En este supuesto, el Secretario no tendrá voto en las reuniones del Secretariado y quienes ocuparen los cargos de Secretario Titular y Suplente, serán denominados “vocales”.

Los Accionistas Sindicados podrán dirigirse a cualquiera de los integrantes del Secretariado a los efectos de poner en conocimiento del mismo cualquier circunstancia que pueda afectar a su participación en la Asamblea de Accionistas Sindicados como, por ejemplo, cambio de domicilio, adquisición o venta de acciones de CEMENTOS MOLINS S.A., adquisición o venta de derechos de voto sobre acciones de CEMENTOS MOLINS S.A. o cualesquiera otra.

2.3.2.- Funciones.

Son funciones del Secretariado constituyendo, en su caso, obligaciones adicionales para sus miembros, las siguientes.

- Custodiar el original firmado del presente Convenio, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los Accionistas Sindicados a solicitar copias del mismo.
- Convocar las correspondientes Asambleas de Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.1. anterior.
- Controlar y gestionar los mecanismos de limitación a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas según lo dispuesto en el Pacto CUARTO posterior.

2.3.3. Reuniones.

El Secretariado se reunirá, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros de manera inmediata, (en el plazo de los TRES días siguientes a la solicitud) para tomar los acuerdos correspondientes a las funciones que le hayan sido encomendadas.

El lugar, fecha y hora de celebración de cada reunión del Secretariado será decidido por el Presidente.

2.3.4.- Mayorías de constitución y votación.

El Secretariado quedará válidamente constituido según los siguientes quórum de constitución:

- En primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, todos sus miembros. A estos efectos se entenderá válida la constitución del Secretariado, asistiendo, indistintamente, el titular o el suplente, a elección de cada titular.
- En segunda convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, dos (2) cualesquiera de sus miembros.

El Secretariado adoptará sus acuerdos por consenso de entre sus miembros. A falta de éste, por el voto favorable de al menos dos (2) de sus miembros.

TERCERO.- SINDICACIÓN DEL VOTO

3.1. Materias objeto de la sindicación de voto.

Por medio del presente convenio de sindicación de voto, los Accionistas Sindicados se obligan a ejercitar sus derechos de voto en la Junta General de la compañía CEMENTOS MOLINS S.A. en el sentido que acuerde la Asamblea de Accionistas Sindicados, según se regula en el presente Convenio, pero únicamente en lo que se refiere a las siguientes materias (en adelante las "Materias Incluidas"):

- Substitución del objeto social, cualquier modificación de los estatutos sociales que implique nuevas obligaciones para los accionistas, la creación, la modificación y la extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- Fusión, escisión, transformación, ampliación y reducción del capital social, disolución o liquidación de CEMENTOS MOLINS S.A. Queda excluida la ampliación y reducción del capital social por obligación legal.
- Emisión de obligaciones simples o convertibles en acciones.
- Cese o solicitud de exclusión de la cotización en Bolsa de las acciones de CEMENTOS MOLINS S.A.
- Oferta Pública de Adquisición u Oferta Pública de Venta de acciones de CEMENTOS MOLINS S.A.
- Cualquiera otra materia acordada, de forma unánime, por los Accionistas Sindicados por acuerdo posterior.

3.2.- Formación y ejercicio formal del voto en Materias Incluidas.

La decisión de voto en las Materias Incluidas quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea de Accionistas Sindicados que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de CEMENTOS MOLINS S.A.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio.

Caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados se obligan a votar en contra del acuerdo propuesto.

3.3.- Materias excluidas de la sindicación de voto.

Todas las demás materias, otras que las Materias Incluidas, que puedan ser sometidas a votación en las correspondientes Juntas Generales de CEMENTOS MOLINS S.A., quedan excluidas del presente Convenio.

Asimismo, quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de CEMENTOS MOLINS S.A. por imperativo legal como, por ejemplo, en los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas en Bolsa, la reducción o aumento del capital social en caso de pérdidas, y demás supuestos contemplados ahora o en el futuro por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

CUARTO.- SINDICACIÓN DE ACCIONES

Las reglas contenidas en el presente documento, en relación con la sindicación de acciones de Cementos Molins, S.A., atendido el número de acciones de que son titulares las personas físicas, con escasa incidencia a los efectos de sindicación, sólo se aplicarán a las transmisiones de "Acciones con sindicación de transmisibilidad", según listado que ha quedado unido como Anexo I al presente documento.

En consecuencia, las transmisiones de acciones de las personas físicas vinculadas en el presente convenio son totalmente libres, sujetándose los firmantes únicamente a la obligación de notificar al Secretariado, previa y posteriormente a la formalización, a los efectos de componer el listado global de "Acciones con sindicación de voto", todas las operaciones sobre acciones de CEMENTOS MOLINS S.A. realizadas a partir de la firma del presente contrato.

4.1. Transmisiones libres.

a) Aquellas que se realicen entre sociedades pertenecientes a la misma Rama Familiar o a favor de accionistas de la sociedad patrimonial vendedora o a favor de cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado de alguno de sus accionistas.

b) Aquellas que se realicen en favor de sociedad participada en más del 50% por la sociedad vendedora o participada en más del 50% por los accionistas de la sociedad patrimonial vendedora o a sociedades participadas en más del 50% por el cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado de alguno de sus accionistas.

Las transmisiones de acciones realizadas al amparo de los anteriores apartados a) y b), siendo libre su formalización, continuarán sujetas a sindicación de transmisibilidad en los nuevos titulares, con independencia de que la nueva titularidad recaiga en personas físicas o jurídicas.

Cualquier transmisión libre de las señaladas en el apartado anterior deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Notificarla, previa y posteriormente, al Secretariado, a través de su Presidente, quien a su vez lo notificará a los demás Accionistas Sindicados.

b) La correspondiente sociedad patrimonial vendedora estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera, con carácter previo o simultáneo, al presente Convenio, adhesión que quedará cumplida mediante carta en dicho sentido remitida por el nuevo adquirente al Presidente del Secretariado y en la que el nuevo adquirente asuma, expresamente, todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

c) En el caso de que la transmisión se realice a sociedad participada en más del 50% por la sociedad vendedora o participada en más del 50% por los accionistas de la sociedad patrimonial vendedora o a sociedades participadas en más del 50% por el cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral de segundo grado de alguno de sus accionistas, los estatutos de la sociedad compradora deberán contener las necesarias previsiones de limitación de transmisibilidad, siendo aplicable lo dispuesto en el punto 4.2.6. subsiguiente.

4.2.- Limitaciones a la libre transmisión de las Acciones Sindicadas.

4.2.1. Procedimiento para la transmisión de “Acciones con sindicación de transmisibilidad”.

Sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de CEMENTOS MOLINS S.A., la normativa reguladora de transmisión de acciones de sociedades cotizadas y de lo dispuesto para las transmisiones libres según la cláusula anterior, y con la eficacia obligatoria de todo Convenio, ninguna de las “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, podrán ser vendidas, transferidas, cedidas, ni traspasadas, ni en forma alguna enajenadas o gravadas su propiedad ni la titularidad de los derechos inherentes a las mismas, sin dar cumplimiento previo a lo dispuesto en este Convenio. Una vez cumplidas todas y cada una de las disposiciones, se expedirá el Certificado previsto en el punto 1.3. del anterior Pacto PRIMERO.

Por ello, todas las transmisiones de “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, incluidas en el Anexo I, que pretendan realizar sus propietarios, realizadas a título oneroso o a título lucrativo, que no estén expresamente incluidas en el anterior punto 4.1 del Pacto CUARTO quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en el presente pacto.

4.2.2. - Distinción de dos tipos de operaciones de transmisión de acciones sujetas a restricción.

- A) Transmisiones de cualquier importe.
- B) Transmisiones que supongan la pérdida de la mayoría por parte de este Sindicato sobre el capital de CEMENTOS MOLINS S.A.

4.2.3.- Procedimiento a seguir en cada caso.

Cuando se pretenda una transmisión de las comprendidas en el ámbito de la restricción, esto es, cualquiera no incluida en el anterior punto 4.1., los demás Accionistas Sindicados gozarán de un derecho de preferente adquisición sobre aquellas Acciones Sindicadas que deseen transmitirse, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

A) En los casos de transmisiones de cualquier importe (por oposición a las que supongan la pérdida de la mayoría por parte del Sindicato).

Las transmisiones de “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, entre Accionistas Sindicados se realizarán en los términos y condiciones que libremente acuerden las partes.

Las transmisiones de Acciones Sindicadas a cualquier tercero que no queden incluidas en la cláusula 4.2.3.B) posterior (*ventas que supongan pérdida de la mayoría por parte del Sindicato*), se regirán por lo dispuesto en esta cláusula 4.2.3.A).

A falta de acuerdo entre Accionistas Sindicados o en cualquier supuesto de venta a terceros no incluido en la cláusula 4.2.3.B), el Accionista Sindicado que haya ofrecido sus Acciones Sindicadas en venta a otro Accionista Sindicado o a un tercero deberá comunicar su propósito de venta al Secretariado, a través de su Presidente, indicando los términos y condiciones de la oferta efectuada, así como la identidad del Accionista Sindicado o tercero con el que haya estado en negociaciones para la correspondiente venta.

Recibida dicha comunicación, el Secretariado ofrecerá la compra de las correspondientes Acciones Sindicadas a todos los restantes Accionistas Sindicados, indicándoles en la comunicación, además de los términos ofrecidos, el día en que fine el plazo para aceptar la oferta.

Los correspondientes Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de UN (1) MES contado desde que recibieron la comunicación del Secretariado, para

ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicar al Secretariado, a través de su Presidente, su decisión. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de compra, el número de acciones por las que oferta en el supuesto de no hacerlo por la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas en venta, el precio, y los demás términos y condiciones de la oferta. La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo significará que el Accionista Sindicado no ejercita el derecho de preferente adquisición.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados según el apartado anterior, el Secretariado asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, teniendo en cuenta la prelación contenida en el punto 4.2.4., y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las Acciones Sindicadas que les han correspondido, el precio total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y lugar de formalización de las transmisiones, quedando dichos Accionistas Sindicados obligados a realizar dicha adquisición en tales términos. De igual forma y desde ese mismo momento, el Accionista Sindicado que comunicó su intención de vender quedará obligado a realizar dicha venta en tales términos.

El Secretariado, y de forma simultánea a lo previsto en el párrafo anterior, deberá notificar al Accionista Sindicado oferente la decisión adoptada por los restantes Accionistas Sindicados respecto a la adquisición de la totalidad de las acciones ofertadas, o la autorización para transmitir libremente las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta a terceros ajenos al presente Convenio.

La formalización de toda venta a terceros en tales casos deberá realizarse en los DOS (2) MESES siguientes a la fecha de la primera notificación cursada, por el precio y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado oferente al Secretariado.

B) En los casos de transmisiones que supongan la pérdida de la mayoría por parte de este Sindicato.

Para las ventas que se negocien y que, de realizarse, supondrían la pérdida de la mayoría de los Accionistas Sindicados en CEMENTOS MOLINS S.A., podrán los restantes Accionistas Sindicados, de forma alternativa al ejercicio de su derecho preferente de compra en los términos que se dirán, optar por obtener una venta de sus Acciones Sindicadas como parte de la venta al correspondiente tercero, al mismo precio que el ofrecido al correspondiente Accionista Sindicado y posible vendedor.

El Accionista Sindicado y posible vendedor deberá comunicar su propósito de venta al Secretariado, a través de su Presidente, indicando, al menos, el número de sus Acciones Sindicadas que desee transmitir, el precio negociado por las mismas y demás términos y condiciones así como, en su caso la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.

Recibida dicha comunicación, el Secretariado ofrecerá la compra de las

Acciones Sindicadas a todos los Accionistas Sindicados, indicándoles en la comunicación, además de los términos de la oferta negociada, el día en que fine el plazo para aceptar la oferta y la advertencia expresa de que tal venta supondría la pérdida de la mayoría para la familia Molins en CEMENTOS MOLINS .

Los Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de UN (1) MES, contado desde el día en que recibieron la comunicación del Secretariado, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicarlo al Secretariado a tal efecto. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de compra de la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas en venta, su precio y la aceptación de los términos y condiciones de la oferta.

Alternativamente, y siempre dentro del plazo antes indicado de un (1) mes, podrán manifestar su interés por transmitir sus Acciones Sindicadas al mismo precio negociado por las mismas aunque condicionado a la pérdida efectiva de dicha mayoría.

En cualquier caso, la falta de comunicación de cualquier decisión, o la comunicación fuera de plazo, significará que el Accionista Sindicado no ejercita ni el derecho de preferente adquisición ni el de transmisión conjunta de sus acciones.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido, y antes indicado, de un (1) mes, a los Accionistas Sindicados, el Secretariado, en el supuesto de que existan ofertas de adquisición, asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, teniendo en cuenta la prelación contenida en el punto 4.2.4. y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las acciones que les han correspondido, el precio total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y el lugar de formalización de las transmisiones, quedando obligados éstos a adquirirlas en tales términos.

Si transcurrido el antes indicado plazo de un (1) mes el Secretariado no recibiese aceptaciones de compra de las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta en los demás términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado interesado en vender, el Secretariado así lo notificará al Accionista Sindicado y posible vendedor, y a partir de este momento nacerá un nuevo plazo de UN (1) MES, dentro del cual el Secretariado podrá buscar y negociar con otro inversor ajeno al Convenio la compra de las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta, asumiendo este nuevo comprador los compromisos del presente Convenio.

Transcurrido el nuevo plazo de UN (1) MES indicado en el párrafo anterior sin que el Secretariado haya conseguido un nuevo inversor, éste vendrá obligado a convocar en un plazo no superior a quince (15) días hábiles a la Asamblea de Accionistas Sindicados. En dicha Asamblea, que no requerirá de quórum específico para su constitución, se expondrá la situación y se ofrecerá a todos los miembros asistentes una nueva oportunidad para sumarse a la venta conjunta.

Celebrada la Junta y en el plazo de 24 horas desde su finalización, el Secretariado notificará al Accionista Sindicado y posible vendedor quienes son los restantes Accionistas Sindicados que en su caso deseen vender y el número de acciones afectadas, y todos actuarán de forma conjunta y solidaria frente al posible comprador para que éste adquiera la totalidad de acciones por el precio, condiciones y términos que ofertó.

En el supuesto de que la antes citada venta conjunta no llegara a concretarse en un plazo de UN (1) MES, el Accionista Sindicado interesado en vender renunciará a la operación.

Finalmente, y sólo en el supuesto de que agotados todos los plazos y trámites antes indicados el Accionista Sindicado e interesado en vender no haya recibido indicación alguna por parte del Secretariado en el sentido de que se le adquieran las Acciones Sindicadas en venta, o de que se identifique a un comprador o de que exista la intención de la venta conjunta, aquél podrá actuar libremente durante un plazo no superior a UN (1) AÑO a contar desde el término del último plazo indicado en la presente cláusula.

4.2.4.- Prelación y prorrateo.

En cualquier venta de “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, que quede limitada su transmisión según lo dispuesto anteriormente, tendrán preferencia para ejercer el derecho de adquisición preferente los accionistas de la sociedad familiar posible vendedor. Si no fueran adquiridas por los accionistas integrados, en ese momento, en la sociedad familiar posible vendedor, podrán ser adquiridas por accionistas de las demás sociedades familiares en proporción al número de “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, que posea cada una de las sociedades accionistas en el presente Convenio.

4.2.5.-Procedimiento abreviado.

No serán de aplicación los trámites previstos en este artículo si todos los Accionistas Sindicados renunciasen por escrito al derecho de adquisición preferente y así le constase al Secretariado.

4.2.6.- Tenencia indirecta de acciones sindicadas.

Habida cuenta que la totalidad de las “Acciones con sindicación de transmisibilidad”, son titularidad de personas jurídicas, éstas como sociedad y sus accionistas, se obligan a observar las normas contenidas en el presente pacto cuando quisieren transmitir, por cualquier título, las acciones o participaciones de la sociedad tenedora de acciones sindicadas, o las de cualquier persona jurídica que a su vez la controle.

En el mismo sentido, los accionistas de todas ellas se obligan a preservar el derecho de preferente adquisición por parte del resto de accionistas de la sociedad vendedora y, subsidiariamente, el de las demás sociedades Accionistas Sindicados, en aquéllos supuestos en que se produzca un cambio

de control en las sociedades patrimoniales.

4.2.7.- Cambio de control en las sociedades tenedoras de acciones sindicadas.

Se entiende producido un cambio de control en las sociedades tenedoras de "Acciones con sindicación de transmisibilidad", cuando a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de dichas entidades o a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones, se produce un cambio de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas de control de NOUMEA S.A., CARTERA DE INVERSIONES C.M., S.A., INVERSORA PEDRALBES S.A. Y OTINIX, S.A.

A los efectos del presente Convenio, se entiende producido un cambio de control en NOUMEA S.A., cuando los ocho hermanos Molins Amat que hoy suscriben el presente Convenio, dejen de ostentar la mayoría accionarial en dicha Sociedad. En CARTERA DE INVERSIONES C.M., S.A., cuando la rama familiar Molins Gil deje de ostentar la mayoría accionarial en dicha Sociedad y en INVERSORA PEDRALBES S.A. Y OTINIX, S.A. cuando la rama familiar Molins López-Rodó deje de ostentar la mayoría accionarial en dichas Sociedades. No se consideran cambio del control las modificaciones que resulten de los procesos hereditarios dentro de las respectivas familias.

En el supuesto de producirse esta situación, la sociedad sindicada vendrá obligada a ofrecer en venta las acciones Sindicadas de Cementos Molins S.A., siguiendo el procedimiento establecido en el presente pacto.

Los firmantes del presente Convenio declaran conocer y aceptar el contenido de los pactos limitativos de la transmisibilidad de las acciones de cada una de dichas sociedades y las reglas y los procedimientos internos de cada una de dichas compañías en cuanto al derecho de preferente adquisición de acciones de cada sociedad y de las acciones de Cementos Molins S.A. de que cada una de ellas es titular a día de hoy. Es por ello por lo que mutuamente consienten de forma expresa en que los derechos de preferente adquisición contemplados en la presente cláusula está subordinada al cumplimiento de los pactos internos que tengan suscritos los accionistas de cada una de ellas tanto por lo que se refiere a la venta de acciones de Cementos Molins, S.A. como las acciones propias de cada sociedad.

4.3. Gravamen de las "Acciones con sindicación de transmisibilidad".

Sin perjuicio de lo dispuesto para las transmisiones libres según el anterior Pacto 4.1., y con la eficacia obligatoria de todo Convenio, las "Acciones con sindicación de transmisibilidad", podrán ser gravadas en su propiedad o en la titularidad de los derechos inherentes a las mismas, con la limitación de UN MILLÓN DE ACCIONES para NOUMEA S.A. Y CARTERA DE INVERSIONES C.M., S.A., y de UN MILLÓN DE ACCIONES para el conjunto de las sociedades INVERSORA PEDRALBES S.A. Y OTINIX, S.A., en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

La persona jurídica que pretenda gravar la titularidad de las acciones se obliga a poner en conocimiento de los restantes accionistas sindicados su propósito de gravar la propiedad y las condiciones en que formalizaría la operación, ofreciendo al mismo tiempo a los restantes

accionistas sindicados, un derecho de adquisición preferente en el supuesto de ejecución de la garantía otorgada a la entidad ejecutante.

4.4.- Valoración de las acciones.

A los efectos establecidos en la cláusula 4.2 anterior, todas las transmisiones de acciones se harán a través de las entidades de Bolsa de Valores, y, en consecuencia, el valor de las acciones será el que resulte de su cotización en Bolsa en cada momento. Todo ello salvo las operaciones especiales que la vigente regulación de transmisión de acciones de sociedades cotizadas autoriza, en los supuestos que la normativa en cada momento vigente admita como tales.

4.5.- Otros supuestos: negociaciones para venta conjunta de Acciones Sindicadas.

La Asamblea de Accionistas Sindicados podrá acordar iniciar negociaciones a través del Secretariado o de otras personas que designará la propia Asamblea a tal efecto, para la venta de las Acciones Sindicadas en su conjunto.

En caso de acuerdo para venta conjunta, los Accionistas Sindicados que voten en contra no tendrán más derecho que el de adquirir preferentemente la totalidad de las Acciones Sindicadas que sean objeto de venta conjunta en las mismas condiciones que las negociadas con un tercero independiente interesado en adquirirlas.

Dicho derecho podrá ejercitarse, únicamente, mediante comunicación al Secretariado de su decisión en tal sentido en el plazo máximo de UN (1) MES desde que se notifique el éxito de la negociación de venta conjunta.

La formalización deberá realizarse antes de quince (15) días hábiles desde la notificación de ejercicio del derecho preferente.

En caso que no se ejercite el referido derecho o no se cumpla con los plazos previstos, quedarán libres los restantes Accionistas Sindicados para llevar a cabo la venta conjunta acordada por la Asamblea.

En todo caso, la normativa en cada momento vigente sobre Ofertas Públicas de Adquisición o Venta de Acciones de Sociedades cotizadas, será de prevalente y prioritaria aplicación a cualquiera de los supuestos contemplados en el presente pacto que pudieran contravenirla.

QUINTO.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Salvo el supuesto de resolución automática en caso de venta conjunta previsto en el anterior punto 4.5., el presente convenio tiene una vigencia de CINCO (5) años a partir de la fecha del mismo. Sin embargo, continuará vigente por períodos de TRES (3) años, siempre y cuando la prórroga sea acordada por Accionistas Sindicados que ostenten más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las Acciones Sindicadas, en Asamblea de Accionistas Sindicados en reunión a celebrar con una antelación mínima de seis (6) meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

La modificación del presente **CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE CEMENTOS MOLINS S.A.**, requerirá acuerdo expreso de la Asamblea de Accionistas Sindicados, respaldado por el voto favorable del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de las acciones presentes o

representadas en la Asamblea.

Aquellos accionistas sindicados que en la correspondiente Asamblea votaren en contra de la prórroga o de la modificación del presente **CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE CEMENTOS MOLINS S.A.** podrán instar, en los treinta días siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea, la rescisión unilateral de su vínculo, mediante un preaviso expreso y por escrito remitido al Secretariado.

SEXTO.- ACUERDOS ANTERIORES

El presente Convenio deroga y sustituye el Convenio de Sindicación de voto y acciones de CEMENTOS MOLINS S.A. de 15 de diciembre de 2003.

SÉPTIMO.- SUCESIÓN EN LA TITULARIDAD JURÍDICA DE ACCIONES SINDICADAS.

Las acciones vinculadas al presente Convenio de Sindicación continuarán ostentando tal condición en los supuestos previstos en el anterior punto 4.1. del Pacto CUARTO.

En las restantes transmisiones de acciones sindicadas previstas en el anterior punto 4.2., sólo continuarán sindicadas en el supuesto de que cumplidos los trámites previstos en el pacto 4.2. del Pacto CUARTO, la titularidad final de las acciones transmitidas recayera en personas jurídicas ya sindicadas.

En caso contrario, el número de acciones sindicadas quedará reducido en aquél número de acciones que se hayan transmitido a terceros ajenos al presente Convenio de Sindicación.

OCTAVO.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos que se ocasionen o traigan causa del presente contrato deberán ser satisfechos por los Accionistas Sindicados que los hubieran ocasionado. Cuando no sea posible la atribución individualizada de los gastos estos correrán a cargo de los Accionistas Sindicados a prorrata de las Acciones Sindicadas que cada uno posea dentro del Sindicato.

Corresponderán al Accionista Sindicado que incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, todos los gastos y costes que se deriven de su incumplimiento, incluyendo los honorarios y gastos de Árbitros, Abogados y Procuradores si los hubiere.

Los impuestos, tasas, recargos, contribuciones o tributos de cualquier índole que se devenguen deberán ser satisfechos por las personas a quienes las leyes tributarias obliguen.

NOVENO.- FUERZA VINCULANTE.

El presente Convenio será vinculante y surtirá efectos para todos los Accionistas Sindicados desde el mismo día que se adhieran al mismo.

DÉCIMO.- INDEPENDENCIA DE LOS PACTOS

Si cualquiera de los pactos de este Convenio fuere declarado nulo o contrario a la Ley, dicha declaración no invalidará el resto del Convenio, que mantendrá su vigencia y eficacia. El Pacto

nulo deberá reemplazarse por otro que siendo conforme a la Ley responda al espíritu y finalidad del pacto sustituido.

Los Accionistas Sindicados renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera surgir como resultado de dicha declaración de nulidad.

UNDÉCIMO.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones a los accionistas Sindicados se dirigirán al domicilio que conste en el presente Convenio, al del documento de adhesión o al comunicado al Secretariado.

Los días a que se refieren los plazos del presente convenio son días naturales sin descontar ninguno.

Las notificaciones podrán hacerse mediante mail, fax, correo certificado, comunicación por conducto notarial o cualquier otra forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla.

DUODÉCIMO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Anexo o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo de la Asamblea de Accionistas Sindicados se resolverán mediante Arbitraje, renunciando los Accionistas Sindicados a cualquier otra acción.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el Tribunal resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

El laudo arbitral será firme e inapelable, comprometiéndose los correspondientes Accionistas Sindicados a estar y pasar por él.

Los Árbitros están facultados para interpretar los Pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por defecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de TRES (3) MESES.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los accionistas sindicados se someten al fuero de los jueces y tribunales de Barcelona.

DECIMOTERCERO.- LEY APLICABLE

El presente Convenio se rige por la Ley Española.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento en un solo ejemplar que quedará archivado por el Secretariado sin perjuicio del derecho de cualquiera de los Accionistas Sindicados a solicitar copias del mismo.

SIGUE HOJAS DE FIRMAS

ANEXO I	ACCIONES CON SINDICACIÓN DE	ACCIONES CON	% CAPITAL SOCIAL
15.01.2011	TRANSMISIBILIDAD	SINDICACIÓN DE VOTO	CEMENTOS MOLINS
NOUMEA SA	15.443.369	15.443.369	23,358
CARTERA DE INVERSIONES, C.M., S.A.	15.868.000	15.868.000	24,000
INVERSORA PEDRALBES S.A.	11.160.000	11.160.000	16,880
OTINIX S.A.	10.464.000	10.464.000	15,827
PATRIMONIALES FAMILIA MOLINS	52.935.369	52.935.369	80,065
TOTAL PERSONAS JURÍDICAS	52.935.369	52.935.369	80,065
CASIMIRO MOLINS RIBOT		46.350	0,070
MARIA-DOLORES LOPEZ RODO		34.000	0,051
JAVIER MOLINS DOMINGO		3.250	0,005
SILVIA MOLINS DOMINGO		3.250	0,005
ALEJANDRO PUIG MOLINS		300	0,000
JAVIER PUIG MOLINS		300	0,000
GUILLERMO PUIG MOLINS		300	0,000
JORGE PUIG MOLINS		300	0,000
BEATRIZ MOLINS DOMINGO		3.250	0,005
CASIMIRO MOLINS DOMINGO		5.000	0,008
ANA-MARIA MOLINS LOPEZ-RODO		45.560	0,069
ALEX RIVERA MOLINS		1.500	0,002
ANNA RIVERA MOLINS		1.500	0,002
MELCHOR RIVERA MOLINS		1.500	0,002
JOAQUIN-MARIA MOLINS LOPEZ-RODO		24.910	0,038
PERE MOLINS AYUSO		8.500	0,013
CLAUDIO MOLINS AYUSO		8.500	0,013
SUSANA MOLINS LLITERAS		8.500	0,013
MARIA-TERESA MOLINS LOPEZ-RODO		67.640	0,102
CARLES SOLANO MOLINS		1.500	0,002
JOAQUIM SOLANO MOLINS		1.500	0,002
ALBERT SOLANO MOLINS		1.500	0,002
LAUREANO MOLINS LÓPEZ-RODÓ		19.640	0,030
MIRIAM MOLINS BENAVENT		11.000	0,017
BELEN MOLINS BENAVENT		11.000	0,017
MONICA MOLINS BENAVENT		11.000	0,017
BLANCA MOLINS BENAVENT		11.000	0,017
MARIA REGINA MOLINS LÓPEZ-RODÓ		81.560	0,123
MIRIAM PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
REGINA PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
BEATRIZ PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
ENRIQUE PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
CLARA PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
CASIMIRO PICH-AGUILERA MOLINS		1.700	0,003
JOAQUIN MOLINS GIL			

CECILIA INES REDMON		50	0,000
MARTA MOLINS GIL			
JOAQUIN PASCUAS MEDEL		50	0,000
JUAN MOLINS AMAT		33.180	0,050
ESPERANZA MONTEYS SERRA		4.000	0,006
JUAN MOLINS MONTEYS		10.870	0,016
ESPERANZA MOLINS MONTEYS		10.870	0,016
JOSE-ORIOI MOLINS MONTEYS		10.880	0,016
BLANCA MOLINS MONTEYS		10.880	0,016
JOAQUIM MOLINS AMAT		70	0,000
JOAQUIN MOLINS VILA		28.845	0,044
ANA-GLORIA MOLINS VILA		33.510	0,051
NICOLAS-ANTONIO MOLINS VILA		33.520	0,051
MONTSERRAT MOLINS VILA		5.970	0,009
ISABEL MOLINS AMAT		1.670	0,003
ISABEL-MARIA ALMELA MOLINS		20.000	0,030
JOAQUIN ALMELA MOLINS		20.000	0,030
MARIA-CARMEN MOLINS AMAT		846	0,001
FRANCISCO DONADA MOLINS		15.200	0,023
JAVIER DONADA MOLINS		15.200	0,023
ANA DONADA MOLINS		15.200	0,023
CARMEN-M. DONADA MOLINS		15.200	0,023
JUAN DONADA MOLINS		15.200	0,023
JORGE MOLINS AMAT		70	0,000
JOSÉ IGNACIO MOLINS AMAT		70	0,000
IRENE MOLINS SAURA		13.636	0,021
BARBARA MOLINS SAURA		13.637	0,021
JULIA MOLINS SAURA		14.093	0,021
MARIA-EULALIA MOLINS AMAT		7.088	0,011
VICTOR OBRADORS MOLINS		6.370	0,010
EULALIA OBRADORS MOLINS		6.380	0,010
ENRIQUE OBRADORS MOLINS		6.380	0,010
PABLO MOLINS AMAT		70	0,000
ISABEL JOLY AMAT		76	0,000
CRISTINA MOLINS JOLY		19.750	0,030
PABLO MOLINS JOLY		19.750	0,030
GLORIA MOLINS JOLY		1.100	0,002
IGNACIO JOSÉ MOLINS JOLY		1.100	0,002
TOTAL PERSONAS FÍSICAS		835.091	1,263
TOTAL	52.935.369	53.770.460	81,328

ANEXO II

D. Presidente
(D. Presidente suplente)

D. Vocal
(D. Vocal suplente)

y D. Secretario
(D. Secretario suplente)

Miembros todos ellos del Secretariado del **“CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES DE “CEMENTOS MOLINS S.A.” DE 15 DE ENERO DE 2011,**

CERTIFICAN:

Que (nombre del depositante) puede retirar del depósito que tiene constituido en (nombre del Banco depositario)

..... (número de acciones) de **“CEMENTOS MOLINS S.A.”**

Y para que conste ante (nombre del Banco depositario) firman el presente en a, de de

Nota: Las firmas deberán estar legalizadas por Notario que deberá dar fe de que ha sido protocolizado ante Notario el nombramiento para el cargo ostentado por los firmantes.